



## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las personas diputadas y diputados que integran la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen**, respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

### I. PREÁMBULO

**PRIMERO.-** La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción y XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**SEGUNDO.-** A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen. Advirtiéndose del propio texto de la iniciativa que la propuesta refiere a la reforma del artículo 204 y no del 24 en términos del encabezado de la propuesta de referencia.

**TERCERO.-** La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente en permitir la modificación de la periodicidad de la entrega de informes que las Comisiones y Comités, que enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico, que se encontraban establecidos de forma trimestral, semestral, anual y final; a quedar la obligación de rendirlos por periodos semestrales y final, y derogar lo establecido respecto lo dispuesto al informe con temporalidad trimestral, garantizando en todo momento el derecho humano a la información ya que existen mecanismos que permiten el acceso a la información de manera inmediata y oportuna, eficaz y eficiente.

Lo anterior ya que se considera que este H. Congreso de la Ciudad de México cuenta con efectivos y eficientes mecanismos que permiten el acceso a la información que permiten conocer de forma oportuna el actuar legislativo como lo establece el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso, Gaceta Parlamentaria como lo son: el Orden del día de las sesiones; Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso y ante la Comisión Permanente; proyectos de punto de acuerdo; así como los dictámenes de las Comisiones.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la presente Comisión actuante.

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción cuarenta y cinco bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día **14 de septiembre de 2021**, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por parte de la Diputada **Tania Larios Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y **suscrita** por las Diputadas y los Diputados: **Ana Jocelyn Villagrán Villasana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Daniela Gicela Álvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana; **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Martha Soledad Ávila Ventura**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional; **Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional; **Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, y **Jorge Gaviño Ambriz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**TERCERO.-** La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0249/2021** datado el 14 de septiembre del año 2021, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en fecha 01 de noviembre del mismo año.

**CUARTO.-** La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez días hábiles para este propósito, considerando que el mismo fue publicado en la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México de fecha 19 de octubre de 2021.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**QUINTO.-** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

### **III. CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Las Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto les previene el referido artículo 192 del citado Reglamento.

**SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD.** El artículo 30 de la Constitución local, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

#### **“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
  - b) Las Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México;
  - c) Las alcaldías;
  - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
  - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
  - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
  - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada, al haber sido presentada por una Diputada de este Congreso de la Ciudad de México y acompañada en suscripción por diversas Diputados y Diputadas del mismo.

**TERCERO.- VIABILIDAD.** Esta comisión dictaminadora, considera viable el objeto de la iniciativa materia y coincide con las consideraciones expuestas y los argumentos que la sustentan.

A efecto de lo anterior, en principio es conveniente hacer notar los argumentos expuestos por las Diputadas y los Diputados plenamente identificados en el Antecedente Segundo del presente Dictamen, los cuales al plantear la problemática que la iniciativa pretende resolver refieren:

*“ VIII. En ese sentido, el multicitado Reglamento establece en sus artículos 227 y 228 la temporalidad en la que habrán de presentarse los informes antes mencionados de acuerdo a lo siguiente:*

*"Artículo 227. El informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo*

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

año, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente salvo el año informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.

Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre; salvo el cuarto informe trimestral del tercer año de la Legislatura, el cual deberá entregarse los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura."

"Artículo 228. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.

Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura."

IX. Tomando en consideración lo referido en el punto anterior, podemos establecer que durante un año calendario, una comisión o comité estaría obligado a presentar 8 informes a saber de:

<b>TIPO DE INFORME</b>	<b>INFORMES DENTRO DEL AÑO CALENDARIO</b>
<i>Trimestral</i>	4
<i>Semestral</i>	2
<i>Anual</i>	1
<i>Receso</i>	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>

X. En eso orden de ideas vale la pena resaltar los siguientes hechos que ocurren en la práctica en lo relativo a la temporalidad con la que son presentados los informes en cuestión:

# COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

1. Los informes semestrales son el cúmulo de los dos informes trimestrales dentro del período.
2. Los informes de receso llegan a coincidir en la temporalidad que abarcan los informes trimestrales.
3. El informe anual es el cúmulo de los dos informes semestrales así como de los trimestrales y los de receso.”

Argumentos que se analizan en los considerandos subsecuentes del presente dictamen.

**CUARTO.- MATERIA SUSTANTIVA.** La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente en permitir la modificación de la periodicidad de la entrega de informes que las Comisiones y Comités, que enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico, que se encontraban establecidos de forma trimestral, semestral, anual y final; a quedar la obligación de rendirlos por periodos semestrales y final, y derogar lo establecido respecto lo dispuesto al informe con temporalidad trimestral, garantizando en todo momento el derecho humano a la información ya que existen mecanismos que permiten el acceso a la información de manera inmediata y oportuna, eficaz y eficiente.

Para una mejor comprensión de la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora consideramos oportuno traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma propuesta, el cual es del tenor siguiente:

## CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:</p> <p>Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;</p> <p>I. Informes trimestral, semestral, <del>anual</del> y final ;</p>	<p>Artículo 204...</p> <p>I. Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;</p> <p>II. Informes semestrales y final;</p>

<p>II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados;</p> <p>III. Programa anual de trabajo, y</p> <p>IV. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.</p>	<p>III. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados;</p> <p>IV. Programa anual de trabajo, y</p> <p>V. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.</p>
<p>Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y el informe <del>trimestral</del>, semestral y <del>anuales</del> de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;</p> <p>XXIII. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 211. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y <b>sus informes semestrales de actividades</b>, aprobado por la Comisión o Comité;</p> <p>XXIII. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Redactar los informes <del>trimestrales</del>, semestrales y <del>anuales</del> de actividades y</p> <p>XIV....</p>	<p>Artículo 222...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Redactar los informes semestrales de actividades y</p> <p>XIV....</p>
<p>Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregaran a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles. <del>Serán trimestrales, semestrales, anuales y final de receso;</del></p> <p>I a X...</p>	<p>Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se <b>entregarán</b> a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles.</p> <p>I a X...</p>
<p>Artículo 227. El informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente salvo el cuarto informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.</p>	<p>Artículo 227. <b>SE DEROGA</b></p>





# COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II LEGISLATURA

<p>Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre; salvo el cuarto informe trimestral del tercer año de la Legislatura, el cual deberá entregarse los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura.</p>	
---	--

**QUINTO.- FONDO.** Debe considerarse, el análisis sobre la idoneidad sustantiva de la propuesta legislativa materia del presente dictamen, conforme a lo siguiente.

Como se ha referido, la iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente en permitir la modificación de la periodicidad de la entrega de informes que las Comisiones y Comités, que enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico, que se encontraban establecidos de forma trimestral, semestral, anual y final; a quedar la obligación de rendirlos por periodos semestrales y final, y derogar lo establecido respecto lo dispuesto al informe con temporalidad trimestral, garantizando en todo momento el derecho humano a la información ya que existen mecanismos que permiten el acceso a la información de manera inmediata y oportuna, eficaz y eficiente.

En esencia podemos razonar sobre el objeto de la presente propuesta que existe el reconocimiento expreso del derecho a la información que se encuentra establecido a nivel internacional en instrumentos tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a su vez reflejados en la Constitución Federal derecho que se encuentra garantizado en la Constitución Política de esta Ciudad.

Este Congreso tiene el deber constitucional y convencional de garantizar el derecho a la información respecto a su labor legislativa. Los numerales materia de la iniciativa llegan a comprender hasta un total de 8 informes en un periodo de 1 año (Informes: 4 trimestrales; 2 semestrales; 1 anual, y 1 en periodo de receso).

Del análisis de esta obligación contenida en el Reglamento de la Ciudad de México se tiene lo siguiente: 1. Los informes semestrales son el cúmulo de los dos informes trimestrales dentro del período; 2. Los informes de receso llegan a coincidir en la temporalidad que abarcan los informes trimestrales, y 3. El informe anual es el cúmulo de los dos informes semestrales así como de los trimestrales y los de receso.

De aprobarse la presente iniciativa en sus términos el derecho humano a la información se encuentra debidamente garantizado debido a que los mecanismos

con los que cuenta este Congreso como lo es y se establece en el órgano oficial de difusión electrónico Gaceta Parlamentaria, además de otras herramientas electrónicas, debidamente sistematizadas que permiten el acceso a la información con mayor minuciosidad y especificidad.

El derecho a la información como un derecho convencional y constitucional que se encuentra garantizado y protegido ya que se cuenta con un mecanismo de difusión oficial denominado Gaceta Parlamentaria, la información oportuna, eficaz y eficiente incluso garantiza el derecho de toda persona de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten dentro del periodo que no será menor a diez días hábiles a partir de la publicación en la referida Gaceta, con lo que se garantizan diversos derechos como el referido.

Aunado a lo anterior y la demostración de la existencia de mecanismos que garantizan el derecho a la información, es a través de la propia Gaceta el medio por el que se divulgan actividades diversas tales como el orden del día de las sesiones del Congreso; Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente; proyectos de punto de acuerdo; así como los dictámenes de las Comisiones, por lo que los informes considerando los periodo de sesiones serían de manera más útiles de forma semestral y no reiterativa como se encuentran establecidos en los numerales hoy vigentes materia de propuesta de reforma y derogación.

Cumpliendo en todo momento como se expresa en la propia iniciativa, con el fortalecimiento del derecho a la buena administración de forma eficiente y eficaz, al manejo de la información que se encuentra disponible de forma inmediata a su generación y plasmada previa adecuación y sintetizada, información que es generada por las comisiones y comités del Congreso, por lo que se propone rendir dos informes (carácter semestral) durante de un año calendario.

De tal suerte, que se propone la presente iniciativa con la finalidad de modificar la temporalidad de los informes para quedar de forma semestrales y final por los razonamientos en comento.

**SEXTO.- CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.** Esta comisión dictaminadora advierte que la medida legislativa considerada en la iniciativa materia del presente dictamen, guarda congruencia con los derechos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en normativa supra nacional, en consideración a lo siguiente.

Partiendo de la propia exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina y considerando el hecho de que por primera vez un tribunal internacional reconoce el

derecho de acceder a la información en su doble vertiente, como derecho individual en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada...”<sup>1</sup> Tenemos que partir para el desarrollo de la actividad legislativa el cuidado y tutela de este derecho reconocido. Lo que en los hechos acontece debido a que este H. Congreso cuenta con mecanismos que permite a toda persona la debida tutela del derecho a la información en su doble vertiente definida y protegida como lo es el recibir y el buscar a través de mecanismos abiertos, públicos, accesibles, eficaces y eficientes debidamente ordenados y sistematizados como pueden desprenderse de la página del Congreso y de su órgano de difusión oficial como lo es la Gaceta Parlamentaria que faculta no sólo el derecho de recibir o buscar la información, sino también del ejercicio de otros derechos estrechamente vinculados.

Centrados en el parámetro de la Constitución Federal en su numeral 6° apartado A. fracción I, mismo que establece las bases y principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, refiriendo de forma expresa al Poder Legislativo de los Estados, derecho en el que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Teniendo la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, lo que hace este Congreso a través de sus herramientas electrónicas de forma oportuna y completa.

Estableciendo como marco lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México encontramos bajo los parámetros aplicables a la iniciativa que se dictamina lo aplicable en su artículo 7. Ciudad democrática, apartado D. Derecho a la Información 1. en sus vertientes reconocidas a nivel internacional (buscar y recibir), aunado a que debe ser plural, suficiente y oportuna; 2. Información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia de interés público, deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles, y 3. Bajo el principio de máxima publicidad, documentando los actos del ejercicio de sus funciones.

Por último la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su numeral 3 establece como un derecho humano el acceso a la información pública la cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Con lo que se advierte que el objeto de la iniciativa que se dictamina consiste en sustancialmente en permitir la modificación de la periodicidad de la entrega de informes que las Comisiones y Comités, a quedar la obligación de rendirlos por periodos semestrales y final, y derogar lo establecido respecto lo dispuesto al informe con temporalidad trimestral, garantizando en todo momento el derecho humano a la información ya que existen mecanismos que permiten el acceso a la

<sup>1</sup> Sentencia de la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes y otros.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

información de manera inmediata y oportuna, eficaz y eficiente, como se ha señalado a través del cuerpo del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, cabe hacer mención que las disposiciones transitorias de la propuesta de iniciativa prevén lo siguiente:

### *“TRANSITORIOS*

*PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al momento de aprobación por el Pleno del Congreso.*

*SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

Como se advierte, la propuesta de artículos transitorios considera que el decreto entre en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima procedente plantear una modificación a las disposiciones transitorias propuestas por los promoventes, ya que si bien, de conformidad con el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso, se previene que no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones, sin embargo ello no exime de su trámite para su debida observancia,

Sino que en todo caso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se encuentra impedida para vetar o hacer observaciones al Decreto correspondiente, además que para su publicación no resulta imprescindible la promulgación por parte de la misma.

Al efecto, el artículo 114 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México determina lo siguiente:

**“Artículo 114.** Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sea aprobado en sentido negativo serán desechados inmediatamente.

**No podrán ser observadas** por la o el Jefe de Gobierno, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, **las normas de funcionamiento del Congreso**, los ingresos, egresos y

los asuntos o designaciones para los que la Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.”

Siendo que por su parte, el artículo 126 del mismo Reglamento determina sin excepción que las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial.

**“Artículo 126.** Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.”

De lo cual se infiere, que no se puede eximir la publicación en el medio de difusión oficial para su debida observancia, siendo que de no publicarse el Decreto correspondiente dentro del término por el artículo 115 del mismo Reglamento, el presidente de la Mesa Directiva del Pleno, entonces podría ordenar su publicación.

De lo cual, esta Comisión Dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias, considerando la remisión del decreto para su publicación, y su entrada en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de conformidad a lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><i>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al momento de aprobación por el Pleno del Congreso.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”</i></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>

**OCTAVO.- IMPACTO PRESUPUESTAL.** Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa turnada, esta Comisión dictaminadora concluye que la reforma y derogación planteada, no tiene un impacto presupuestal, adicional para este Congreso de la Ciudad de México.

**NOVENO.-** Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

#### **IV. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, se deroga el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **presentada** por la Diputada **Tania Laríos Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y **suscrita** por las Diputadas y los Diputados: **Ana Jocelyn Villagrán Villasana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Daniela Gicela Álvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana; **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Martha Soledad Ávila Ventura**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional; **Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional; **Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional; **Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, y **Jorge Gaviño Ambriz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con modificaciones respecto de sus disposiciones transitorias.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 204 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

## **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 204...

- I. Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;
- II. Informes semestrales y final;
- III. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados;
- IV. Programa anual de trabajo, y
- V. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I. a XXI...

XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;

XXIII. a XXXI...

Artículo 222...

I. a XII...

XIII. Redactar los informes semestrales de actividades y



## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II LEGISLATURA

---

...

XIV...

Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregarán a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles.

I a X...

Artículo 227. Se deroga.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los días 12 del mes de noviembre del año 2021.**

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.